ECONOMISTAJURIST



Antonio Benítez Ostos



Socio director de Administrativando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo

El TS reconoce la rehabilitación de plazos en medidas cautelares: aplicación del art. 128.1 LJCA al trámite de audiencia

Para los operadores jurídicos en derecho administrativo y contencioso administrativo, el art. 128.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, resulta ser un precepto de extraordinaria importancia.

Dice así: "Los plazos son improrrogables, y una vez transcurridos, el secretario judicial correspondiente tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos".

Dicho precepto recoge la excepción por excelencia a la improrrogabilidad que rige para los plazos procesales, o lo que es lo mismo, atesora la facultad rehabilitadora de plazos prelucidos haciéndolos revivir con los mismos efectos que si se hubiese realizado en el tiempo inicialmente conferido.

Si bien dicho supuesto no es aplicable a todos los plazos, si

...

